Idioma original: inglés SC66 Doc. 45

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo sexta reunión del Comité Permanente Ginebra (Suiza), 11-15 de enero de 2016

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

CARNE DE ANIMALES SILVESTRES: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

- 1. El presente documento ha sido presentado por el presidente del grupo de trabajos sobre la Carne de animales silvestres del Comité Permanente.
- 2. En su 16ª reunión (CoP16, Bangkok, 2013), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 16.149 en los siguientes términos:

Dirigida al Comité Permanente

16.149 El Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría, y en consulta con las Partes interesadas, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Convención sobre la conservación de especies migratorias de animales silvestres, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional de las Maderas Tropicales, los relevantes programas de las Naciones Unidas, las Partes pertinentes, los Comités de Fauna y de Flora, según proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros expertos e interesados, deberá::

- a) revisar la Resolución Conf. 13.11 sobre Carne de animales silvestres, tomando en consideración las decisiones y las directrices preparadas en el marco del CDB, los resultados de la reunión mixta CITES/CDB sobre carne de animales silvestres y otras fuentes relevantes de información; y
- b) someter los resultados y sus recomendaciones a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- 3. Durante su 65ª reunión (Ginebra, julio de 2014), el Comité Permanente estableció un grupo de trabajo, con el mandato conferido en la Decisión 16.149, presidido por el Presidente del Comité de Fauna (C. Cáceres) e integrado por los siguientes miembros: la República Democrática del Congo, los Estados Unidos de América, los representantes del Comité de Fauna de África (Sr. Kasiki), Asia (Sr. Soemorumekso) y Europa (Sr. Loertscher), el PNUMA-CMVC, la UICN, la Pan-African Sanctuary Alliance, la Species Survival Network, TRAFFIC y la Sociedad Zoológica de Londres.
- 4. El grupo de trabajo llevó a cabo sus deliberaciones por vía electrónica y se concentró en la Resolución Conf. 13.11 sobre Carne de animales silvestres, aprobada por primera vez en 2004 por la Conferencia de las Partes, con miras a proponer las modificaciones necesarias a la luz de las actividades realizadas

Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

desde 2004. Para ello, el grupo examinó los resultados de la Reunión Conjunta del Grupo de Enlace del CDB sobre carne de animales silvestres y el Grupo de trabajo de la CITES sobre carne de animales silvestres de África central (Nairobi, junio de 2011) y las decisiones más recientes de la Conferencia de las Partes del CDB sobre carne de animales silvestres, en particular la Decisión XI/25 de la COP11 sobre Utilización sostenible de la diversidad biológica: carne de animales silvestres y manejo sostenible de la vida silvestre (de 5 de diciembre de 2012) y la Decisión XII/18 sobre Utilización sostenible de la diversidad biológica: carne de animales silvestres y manejo sostenible de la vida silvestre (de 17 de octubre de 2014).

- 5. El Presidente del grupo de trabajo inició el debate sobre la Resolución Conf. 13.11 sobre Carne de animales silvestres indicando que la parte dispositiva de la Resolución se podría reorganizar a fin de reconocer y apoyar recomendaciones para que se adopten medidas a nivel nacional para hacer frente a la explotación insostenible de carne de animales silvestres; esbozar recomendaciones para mejorar la legalidad y sostenibilidad de la explotación de carne de animales silvestres, en particular para su ingreso al comercio internacional; promover el intercambio de información para crear capacidad y sensibilizar al público; y fomentar la colaboración permanente entre la CITES y las organizaciones pertinentes, así como entre las Partes, con vistas a afrontar los aspectos preocupantes relacionados con el comercio nacional e internacional de carne de animales silvestres objeto de explotación insostenible. De modo análogo, el Presidente propuso reorganizar el preámbulo de la Resolución para su examen por el grupo de trabajo, haciendo hincapié en aclarar el mandato de la CITES con respecto a esta cuestión.
- 6. El grupo de trabajo apoyó en general el enfoque propuesto por el Presidente y ofreció otros puntos de vista que fueron incorporados a la propuesta de modificación de la Resolución Conf. 13.11 sobre Carne de animales silvestres. Al preparar el proyecto de Resolución revisado, el grupo de trabajo buscó centrarse en las cuestiones de interés para el mandato de la CITES en materia de comercio internacional. Entre las principales preguntas que el Comité Permanente tal vez desee examinar cabe destacar:
 - a) ¿Sería preferible cambiar el término "carne de animales silvestres" por "carne silvestre" por ser un término más claro y más inclusivo? De ser así, se podría sugerir poner a la Resolución el siguiente título: "Comercio de carne silvestre (carne de animales silvestres)".
 - b) ¿Debería la primera oración del preámbulo de la Resolución incluir una definición de "carne de animales silvestres" para que quede claro a qué hace referencia la Resolución? Hubo opiniones divergentes en el seno del grupo de trabajo sobre la necesidad y el contenido de una definición. Si el Comité Permanente estima que sería útil incluir una definición, la Secretaría de la CITES propondría la siguiente: "ejemplares de fauna explotados con fines alimentarios o de otra índole, por ejemplo, usos medicinales". No obstante, algunos consideraron que la definición de carne de animales silvestres debería limitarse a "ejemplares de fauna terrestre o semiterrestre explotados con fines alimentarios" únicamente.
- 7. Las propuestas de revisión de la Resolución Conf. 13.11 sobre *Carne de animales silvestres* figuran en el Anexo 1 del presente documento.
- 8. Con el fin de ayudar a las Partes, la Secretaría también propuso adoptar una Decisión en que se le encomiende colaborar con los asociados para ayudar a las Partes a aplicar la Resolución Conf. 13.11. El grupo de trabajo no tuvo tiempo para examinar esta propuesta de Decisión en su totalidad, por lo que se incluye aquí para su examen por el Comité Permanente.

17.XX Dirigida a la Secretaría

La Secretaría trabajará con sus asociados en la Asociación de Colaboración sobre Manejo Sostenible de la Fauna Silvestre (CPW) y el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), sujeto a la disponibilidad de recursos, para ayudar a las Partes a aplicar la Resolución Conf. 13.11 (Rev. CoP17) reuniendo y distribuyendo información adicional sobre el comercio internacional lícito e ilícito de productos de carne silvestre derivados de especies incluidas en la CITES y elaborando conjuntamente material de orientación adicional, así como actividades y herramientas dirigidas a aumentar la capacidad de las Partes para reglamentar dicho comercio, e informará de estas iniciativas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

- 9. Se invita al Comité Permanente a examinar las cuestiones restantes mencionadas en el párrafo 6 *supra* y a brindar su opinión sobre las modificaciones apropiadas a la Resolución Conf. 13.11 sobre *Carne de animales silvestres*.
- 10. Se invita al Comité Permanente a <u>respaldar</u> las propuestas de modificaciones a la Resolución Conf. 13.11 sobre *Carne de animales silvestres* que figuran en el Anexo 1 y cualquier otra modificación que se proponga durante la reunión en curso, a fin de remitirlas a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (Johannesburgo, 2016) para su examen.
- 11. Se invita al Comité a <u>respaldar</u> la propuesta de Decisión 17.XX a fin de remitirla a la 17ª Conferencia de las Partes (Johannesburgo, 2016) para su examen.

Propuestas de enmienda a la Resolución Conf. 13.11 sobre Carne de animales silvestres

El texto nuevo propuesto se presenta subrayado y el texto eliminado se presenta tachado.

Resolución Conf. 13.11 Carne de animales silvestres (Rev. CoP17)

RECORDANDO la Decisión 11.166, adoptada por la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión (Gigiri, 2000), relativa al establecimiento del Grupo de trabajo sobre carne de animales silvestres;

PREOCUPADA por el hecho de que el comercio internacional de carne de animales silvestres explotada de manera ilegal o insostenible puede significar una amenaza para las poblaciones silvestres de especies incluidas en la CITES, así como para la seguridad alimentaria y los medios de subsistencia de las comunidades que dependen de la fauna y flora silvestres;

RECONOCIENDO que <u>la explotación</u> caza furtiva y el comercio ilícito de carne de animales silvestres constituyen la mayor amenaza <u>pueden ser perjudiciales</u> para la supervivencia de <u>ciertas</u> especies de animales silvestres y representar una de las muchas presiones que afectan a un número incluso mayor de especies, como gorilas, chimpancés, elefantes y cocodrilos, en África en general, pero especialmente en África central, y también en todos los demás países del mundo:

TOMANDO NOTA de la Resolución Conf. 13.4 (Rev. CoP16) sobre Conservación y comercio de los grandes simios, la Resolución Conf. 11.9 (Rev. CoP13) sobre Conservación y comercio de tortugas terrestres y galápagos y otras Resoluciones de la CITES en que se formulan recomendaciones para gestionar mejor la conservación y el comercio de especies que puedan verse afectadas por la oferta y la demanda de carne de animales silvestres;

RECONOCIENDO la existencia de presiones indirectas, como la fragmentación de los bosques, la mejora de los caminos u otras vías de acceso y la explotación de los recursos naturales, así como el aumento de la demanda y oferta comercial de carne de animales silvestres, que pueden aumentar el grado de explotación de carne de animales silvestres y su comercio hasta niveles insostenibles;

RECONOCIENDO ADEMÁS que muchos países del África subsahariana se ven especialmente afectados por la magnitud de la explotación y el comercio de carne de animales silvestres, y afrontan dificultadas para lograr que ese comercio sea legal, sostenible y trazable, aunque el problema exista en muchos países de todo el mundo;

RECORDANDO la Resolución Conf. 16.6 sobre *La CITES y los medios de subsistencia*, en que la Conferencia de las Partes reconoció que la CITES se podrá aplicar mejor si se cuenta con la participación de las comunidades rurales, en particular aquellas que dependen tradicionalmente de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES para su subsistencia;

RECORDANDO la Resolución Conf. 13.2 (Rev. CoP14) sobre *Utilización sostenible de la diversidad biológica:* principios y directrices de Addis Abeba en que se presentan principios y directrices para el uso sostenible de la diversidad biológica con miras a ayudar a hacer un uso sostenible de las especies silvestres que se explotan para obtener su carne y a reducir la explotación y el comercio ilícito o insostenible;

RECORDANDO la Resolución Conf. 8.3 (Rev. CoP13) sobre el *Reconocimiento de las ventajas del comercio* de fauna y flora silvestres en que se reconoce que el comercio puede ser beneficioso para la conservación de las especies y los ecosistemas, así como para el desarrollo de los pueblos locales, cuando se realiza en una escala no perjudicial para la supervivencia de las especies en cuestión;

RECORDANDO la Resolución Conf. 16.7 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*, en que la Conferencia de las Partes proporciona asesoramiento y principios no vinculantes para apoyar a las Autoridades Científicas CITES a evaluar si el comercio sería perjudicial para la supervivencia de una especie;

OBSERVANDO que el uso legal y sostenible de la carne de animales silvestres puede satisfacer las necesidades de seguridad alimentaria y al mismo tiempo incentivar a las comunidades locales a conservar la diversidad biológica y combatir la explotación y el comercio ilícitos;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN la adopción de la Decisión XI/25 (octubre de 2012) y la Decisión XII/18 (octubre de 2014) sobre la *Utilización sostenible de la diversidad biológica: carne de animales silvestres y manejo sostenible de la vida silvestre* por las Reuniones 11ª y 12ª de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, respectivamente;

CONSIDERANDO que el comercio ilícito de carne de animales silvestres intensifica la pobreza y el déficit de alimentos entre las comunidades rurales que utilizan la carne de animales silvestres como fuente principal de proteínas animales;

RECONOCIENDO también la voluntad política de los Estados de esa subregión de trabajar en pro de la ordenación sostenible de los recursos forestales expresada en iniciativas subregionales, incluida la Declaración de Yaoundé:

CONSIDERANDO también el reconocimiento por los Estados de la subregión de la crisis de la carne de animales silvestres como una importante amenaza para la preservación de la diversidad biológica;

CONSIDERANDO también las posibles consecuencias negativas del desarrollo de la industria maderera y la explotación de los recursos naturales;

TOMANDO NOTA de la resolución del Parlamento Europeo sobre la explotación insostenible de la fauna y flora silvestres y el comercio ilícito de carne de animales silvestres como una amenaza importante para la supervivencia de algunas especies silvestres, incluidos los simios, y también como una amenaza para la seguridad alimentaria de las comunidades rurales que viven en zonas de bosques y dependen de la carne de animales silvestres en su dieta:

RECONOCIENDO que la CITES procura garantizar la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestres contra la sobreexplotación a través del comercio internacional;

TOMANDO NOTA de que el comercio <u>internacional</u> de carne de animales silvestres afecta a muchas especies incluidas en los Apéndices de la Convención, así como a otras especies cuyo comercio no está regulado por la CITES

PREOCUPADA por el hecho de que el comercio no regulado y el consumo de carne de animales silvestres puedan entrañar un riesgo para la salud humana;

PREOCUPADA por el hecho de que la explotación y el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES para obtener su carne en violación de la Convención socava los objetivos de la CITES;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN el establecimiento de la Asociación de Colaboración sobre Manejo Sostenible de la Fauna Silvestre (CPW) y el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC);

RECONOCIENDO TAMBIÉN que la CITES puede promover la conservación y el uso sostenible de las especies incluidas en la CITES que se explotan para obtener su carne, a través del comercio, de conformidad con los requisitos de la Convención;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RECONOCE que muchas de las medidas necesarias para garantizar que el uso de especies silvestres para el consumo de su carne sea legal y sostenible son de alcance nacional y por lo tanto ALIENTA a todas las Partes pertinentes a:

a) aplicar, cuando proceda, las Recomendaciones revisadas del Grupo de enlace del Convenio sobre la Diversidad Biológica sobre la carne de animales silvestres tal como figuran en la Decisión XI/25 sobre

<u>Utilización sostenible de la diversidad biológica: carne de animales silvestres y manejo sostenible de la vida silvestre, aprobada por la 11ª Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Hyderabad, octubre de 2012);</u>

b) aplicar, cuando proceda, las recomendaciones pertinentes de la Decisión XII/18 sobre Utilización sostenible de la diversidad biológica: carne de animales silvestres y manejo sostenible de la vida silvestre, aprobada por la 12ª Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Pyeongchang, octubre de 2014), entre otras, las recomendaciones orientadas a distinguir entre usos de subsistencia y la caza ilegal y el comercio de especies, así como las dirigidas a evaluar y mitigar los efectos de la explotación ilegal en el uso de subsistencia de las especies silvestres;

INSTA a todas las Partes pertinentes a aprovechar las orientaciones y demás material proporcionado por la CPW en relación con la gestión y el uso sostenibles de las especies silvestres, y el esfuerzo coordinado ofrecido por el ICCWC a los organismos encargados de hacer cumplir la legislación en materia de vida silvestre a nivel nacional a fin de fortalecer su cumplimiento en relación con la explotación y el comercio de carne de animales silvestres:

INSTA TAMBIÉN a todas las Partes pertinentes a examinar o establecer estrategias, políticas, programas o sistemas de gestión (incluidas las Estrategias y Planes de Acción Nacionales sobre Diversidad Biológica) que apoyen la explotación legal y sostenible y el comercio internacional de especies incluidas en la CITES utilizadas para obtener su carne, y facilitar la participación de las comunidades locales en el diseño y la puesta en marcha de dichas políticas y programas;

ALIENTA ADEMÁS a todas las Partes pertinentes a definir las especies y las zonas geográficas o comunidades afectadas por el comercio internacional de carne de animales silvestres y a elaborar conjuntamente sistemas de vigilancia adecuados para las poblaciones de especies silvestres explotadas con el fin de obtener su carne, así como los niveles de explotación y comercio de esas especies, en particular a través de las fronteras nacionales, prestando especial atención a las especies incluidas en la CITES;

- a) prohíban la extracción de especies incluidas en el Apéndice I para su consumo como alimento y fomenten niveles sostenibles de extracción para las especies incluidas en los Apéndices II y III de la Convención;
- b) mejoren la gestión nacional de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se aprovechan, comercian y consumen como carne de animales silvestres mediante un examen y, en caso necesario, fortalezcan las correspondientes medidas informativas, legislativas, de conservación in situ, de vigilancia y de observancia, así como de incentivación social o económica;
- definan claramente las responsabilidades administrativas de los organismos gubernamentales que puedan participar o contribuir a la regulación nacional del comercio de carne de animales silvestres y la importación, exportación, reexportación y tránsito o transbordo de esa carne;
- d) aclaren o establezcan derechos de propiedad en relación con las especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se aprovechen, comercien y consuman como carne de animales silvestres y recaben la participación de las comunidades locales en la vigilancia del aprovechamiento, el comercio y el consumo;
- e) examinen y, según proceda, revisen, las concesiones de explotación forestal y de otros recursos naturales, a fin de velar por que contribuyan al aprovechamiento, comercio y consumo legales y no perjudiciales de carne de animales silvestres;
- f) fomenten la adopción de códigos de conducta por las industrias dedicadas al aprovechamiento de la madera, la pesca y otros recursos naturales que desalienten el aprovechamiento, el consumo y el comercio ilícitos e insostenibles de carne de animales silvestres: v
- g) encuentren fuentes alternativas de proteínas y adopten otras medidas para reducir la demanda de carne de animales silvestres, especialmente el consumo de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I;

ACONSEJA:

ALIENTA a las Partes, según proceda, a:

- a) todos los Estados que sean Partes y a los que no lo sean a que fomenten la sensibilización de los funcionarios de aduanas sobre el comercio internacional del personal de los organismos gubernamentales responsables de la regulación e inspección de los alimentos destinados al consumo humano, especialmente los que se ocupan de los controles fronterizos de la CITES, y que velen por que cualquier comercio transfronterizo de productos de carne silvestre alimentos procedentes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES;
- b) que apoyen la elaboración y divulgación de herramientas de identificación para identificar especies incluidas en la CITES que son comercializadas como carne de animales silvestres vaya acompañado de los necesarios permisos de importación o exportación o certificados de reexportación; y
- b) a todos los Estados interesados que no sean Partes en la CITES a que se adhieran a la Convención lo antes posible a fin de mejorar el control del comercio internacional de carne de animales silvestres;

ACONSEJA que:

- c) todas las Partes pertinentes que adapten el manual de la CITES y los medios de subsistencia y lleven a cabo campañas de educación apropiadas dirigidas tanto a las comunidades urbanas como a las rurales para fomentar la sensibilización acerca de los medios para garantizar que el comercio de carne de animales silvestres sea legal, sostenible y trazable en el marco de la CITES y ofrecer orientación al respecto las preocupaciones relacionadas con la conservación asociadas con el comercio de carne de animales silvestres, especialmente el consumo y el comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, y de los riesgos para la salud humana asociados con el comercio no regulado de alimentos procedentes de animales silvestres;
- d) todas las Partes pertinentes adopten medidas para fomentar la sensibilización entre las autoridades encargadas de la vigilancia del cumplimiento de la ley, fiscales y jueces acerca del comercio ilícito de ejemplares de especies incluidas en los Apéndices de la CITES para su utilización como alimento destinado al consumo humano que aumenten la colaboración y el intercambio de información entre las Partes para comprender y vigilar mejor el comercio internacional de carne de animales silvestres;
- e) que aumenten los conocimientos científicos y la comprensión de los efectos del uso comercial y de subsistencia de las especies incluidas en la CITES que son explotadas para obtener su carne en la supervivencia y la regeneración de esas especies, en el contexto del crecimiento de la población humana y la presión que esta ejerce sobre los recursos de la vida silvestre y los ecosistemas; y
- que proporcionen apoyo financiero y técnico y capacidad suficientes para asegurar que la explotación y el comercio internacional de especies incluidas en la CITES explotadas para obtener su carne sea legal y sostenible;
- c) las Partes proporcionen a la Secretaría información detallada sobre casos importantes de comercio internacional ilícito de carne de animales silvestres y compartan información entre ellas acerca de todos los hechos y circunstancias que puedan tener interés en relación con ese comercio, con miras a erradicarlo; y
- d) las Partes pertinentes utilicen la información recogida mediante el sistema MIKE (Sistema de supervisión de la matanza ilegal de elefantes) que pueda servir de ayuda para obtener datos relativos a la utilización de carne de elefante en el comercio de carne de animales silvestres y contribuir a un mejor entendimiento de la dinámica de la caza furtiva y el comercio de carne de animales silvestres;

PIDE:

- a los países y organizaciones que tengan los conocimientos especializados pertinentes que presten apoyo a los Estados del área de distribución de esas especies y donde se consuman esas especies en la preparación o distribución de técnicas prácticas de identificación para ayudar a determinar si la carne de animales silvestres procede de especies incluidas en los Apéndices de la CITES; y
- b) que, puesto que los datos biológicos y de distribución son esenciales para el comercio sostenible de carne de animales silvestres, los donantes presten ayuda mediante la financiación y la facilitación de

conocimientos especializados para desarrollar bases de datos informatizadas y técnicas cartográficas y de otro tipo necesarias para la gestión de la conservación; y

EXHORTA a <u>todas las Partes y</u> organizaciones internacionales pertinentes, a las secretarías y a las Partes en tratados internacionales a que reconozcan el importante papel que pueden desempeñar en la prestación de asistencia, especialmente a los Estados del área de distribución, para regular el comercio de carne de animales silvestres y abordar los problemas asociados de la pobreza, la degradación del hábitat, el crecimiento de la población humana y la <u>utilización sobreexplotación</u> de los recursos naturales, incluidos el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional de las Maderas Tropicales, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, incluido su Proyecto para la Supervivencia de los Grandes Simios, y el Fondo de Población de las Naciones Unidas.

RECOMIENDA que la Secretaría de la CITES siga trabajando con otros asociados en la CPW y el ICCWC para garantizar que la explotación y el comercio internacional de productos de carne de animales silvestres derivados de las especies incluidas en la CITES sea legal, sostenible y trazable.